



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6468 DE 2020
01-06-2020



20202120064685

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras- dentro de la Acción de Tutela No. 20200013002 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120188735 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **nueve (9) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59542** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la cual el señor **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1022376369, ocupó la posición No. 5.

El 14 de enero de 2019, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, la Comisión de Personal del SENA formuló ante la CNSC solicitud de exclusión¹ de la lista de elegibles del señor **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN**, argumentando: *“No cumple con 12 meses de experiencia relacionada con interacción idónea, consigo mismo y con la naturaleza, ya que acredita 5 meses y 23 días relacionados con dicha área temática, en el resto de certificaciones las funciones señaladas no guardan relación con el cargo”*.

Conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019**, concediendo diez (10) días a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo. Dicho acto administrativo fue notificado al aspirante el día 23 de julio de 2019.

Agotado el término establecido en el artículo segundo del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, se observó que el aspirante ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito radicado el 2 de agosto de 2019 con los Nos. 20196000724522 y 20196000738592.

La CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, profirió la **Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019**, por la cual decidió **Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188735 del 24 de diciembre de 2018, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, al señor **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN**, conforme a las consideraciones expuestas en ese Acto Administrativo.

El señor **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN** interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 20202120022185 del 03 de febrero de 2020, **confirmando** la decisión de exclusión, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del mismo acto.

¹ Artículo 14 Decreto Ley 760 de 2005.

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

El señor **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN** interpuso Acción de Tutela, trámite constitucional que por competencia correspondió al Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito de Bogotá, bajo el No. 2020-00130-00, Despacho Judicial que mediante Sentencia del 14 de abril de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, decidió “(...) **NEGAR** el amparo de tutela impetrado por el señor **FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo”.

Ante la impugnación interpuesta por el tutelante, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, mediante Sentencia de segunda instancia del siete (07) de mayo de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió la acción constitucional, en los siguientes términos:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia que profirió el 14 de abril de 2020 el Juzgado 36° Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo constitucional al derecho fundamental al debido proceso administrativo que asiste al ciudadano **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que:

3.1. DEJAR SIN EFECTOS de manera inmediata la Resolución N.º CNSC 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 y la Resolución N.º CNSC20202120022185 del tres de febrero de 2020 que la confirmó.

3.2. DECIDIR NUEVAMENTE la exclusión del aquí amparado de la lista de elegibles que se conformó por medio de Resolución N.º CNSC-20182120188735 del 24 de diciembre de 2018 subsanando cada una de las irregularidades evidenciadas en la presente sentencia. En consecuencia, **ACLARAR** que para determinar si aquél cumple o no con el requisito de experiencia relacionada con «Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza» deberá realizar un análisis detallado y motivado de cada una de las funciones laborales que aquél certificó en comparación con lo que sobre tales conceptos se indica de manera integral en el Modelo Pedagógico de la Formación Integral del SENA y sin descuidar su relación con las funciones propias del cargo a proveer según el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la misma entidad.

Para lo anterior, **CONCEDER** un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la orden de tutela conforme lo precisado en el párrafo 25 de la parte considerativa del presente fallo”.

Al no hacer claridad el Despacho Judicial, respecto de la situación de la señora JOHANNA INÉS MARTA SILVA, a quien también se le resolvió la actuación administrativa en la misma Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019, que ordenó dejar sin efectos la decisión, la CNSC solicitó con oficio radicado 20201400393451 del 11-05-2020 al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, aclarar el fallo en el sentido de indicar si la decisión por la cual se dejaba sin efectos la resolución que decidió la exclusión del señor SUÁREZ MARTÍN, era de forma parcial o total.

En razón a lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por providencia del 14 de mayo de 2020, negó la solicitud de aclaración, pero procedió a corregir la Sentencia en los siguientes términos:

“(...) SEGUNDO: Con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, de oficio, CORREGIR el ordinal 3.1 de la parte resolutive de la sentencia que profirió el Tribunal el siete de mayo de 2020 en el asunto de la referencia, el cual quedará así:

3.1. DEJAR SIN EFECTOS de manera inmediata con carácter parcial la Resolución n.º CNSC 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 en lo que allí se decidió frente al aquí amparado Fabio Duván Suárez Martín; y, en su integridad, la Resolución n.º CNSC- 20202120022185 del tres de febrero de 2020 que la confirmó al resolver el recurso de reposición que aquél interpuso contra la misma.”

En tal sentido, mediante Auto No. 0356 del 18-05-2020, radicado No. 20202120003564, la CNSC procedió a dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, bajo radicado No. 20200013002, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, disponiendo:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el artículo primero de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 en lo que allí se decidió frente al señor **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos la Resolución N° CNSC- 20202120022185 del 3 de febrero de 2020 “Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA y se corrigen unos errores formales”.

PARÁGRAFO: *Los errores formales de que trata la Resolución No. 20202120022185 del 3 de febrero de 2020, serán corregidos a través del acto administrativo que decida nuevamente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, respecto del señor **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN**.*

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, *a través de la Gerente de la Convocatoria 436 de 2017-SENA, que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la orden de tutela, proceda a **decidir nuevamente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, respecto del señor **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN**, identificado con la cédula 1022376369, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120188735 del 24 de diciembre de 2018, en los términos enunciados en la Sentencia Judicial. (...)*

Por lo antes expuesto, en cumplimiento de la decisión judicial se procederá a resolver nuevamente la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del SENA, respecto del señor **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN**, Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019**.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN** el contenido del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN** ejerció su derecho de defensa, dentro del término legal, mediante escrito radicado el 2 de agosto de 2019 con los Nos. 20196000724522 y 20196000738592, en donde expuso lo siguiente:

“(…) En ese sentido, es importante señalar que no procede ninguna de las causales anteriormente mencionadas, dado que, en primer lugar, SI CUMPLO con los requisitos exigidos por Convocatoria como quedó demostrado el 10 de septiembre de 2017 en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), mediante el número de evaluación No.1 16270379 de la Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos, en donde se me certifica que cumplí con los requisitos mínimos en el Ítem de educación formal y con los requisitos mínimos en el Ítem de experiencia.

(…)”

Dentro del escrito, el aspirante indicó las funciones que establece el Manual de Funciones y de Competencias para los empleos de la planta del SENA, en la Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017, para el área temática INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASENDENCIA, que son las mismas que se encuentran en el SIMO para el empleo OPEC **59542**, para concluir que *“(…) las certificaciones anexadas y cargadas en la plataforma SIMO, dan constancia de 58 meses de experiencia desarrollada y relacionada con el área temática en mención (…),”* procediendo a demostrar en cada certificado como se da ese cumplimiento.

*“(…) Por consiguiente, la suma de las seis certificaciones aquí descritas, ponen de presente que durante aproximadamente **58** meses he desempeñado funciones relacionadas con los requisitos establecidos en el OPEC 59542, como se puede observar en la siguiente tabla:*

Institución	Fecha Inicio	Fecha Final	Total meses
Orden Hospitalaria de San Juan de Dios	4/02/2013	3/12/2013	10,1
Sena CFTHS (Certificación No. 203)	8/09/2014	13/12/2014	3,2
Sena CGMTIC (Certificación No. 193)	27/07/2016	14/12/2016	4,7
Sena CFTHS (Certificación No. 204)	30/01/2017	31/07/2017	6,1
Saberes Pilos	27/02/2015	26/09/2017	31,4
Sena CFTHS (Certificación No. 1932)	1/08/2017	17/10/2017	2,6
Total			58,0

3. En los requisitos señalados en el OPEC 59542 se establece "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: **Doce (12) meses de experiencia relacionada con Interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza** y doce (12) meses en docencia"(negrilla y subrayado fuera del texto).

Por lo tanto, la experiencia anexada y referenciada anteriormente cumple con lo señalado en el OPEC 59542, dado que se hace mención a funciones relacionadas y no específicas del área temática: INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA. Por consiguiente, las funciones ejecutadas durante 58 meses certificados, guardan relación con el área temática en mención como se demostró en el segundo numeral, siendo de esa forma completamente válidas para dar por aprobado el requisito de experiencia.

PETICIÓN

Con base en lo señalado anteriormente, solicito se dé por terminada la actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el OPEC No. 59542, porque como se ha demostrado en el presente escrito, no hay razones justificables o hechos que acrediten las causales para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles.”

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59542** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte del aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Docente: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“(…)”

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

“(…)”

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”
(Marcado intencional)

Partiendo de lo anterior, sea lo primero señalar que el Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA, es la herramienta teórica idónea para demarcar el alcance del área temática de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA, porque *“(…) además de establecer las pautas generales en materia pedagógica y didáctica, enmarca los fines, contenidos, procesos y, en general todas las actividades de la comunidad educativa, dentro del marco de la dignidad humana.*

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Igualmente, proporciona claridad y unidad conceptual y metodológica en temas tan importantes como puede ser el Enfoque para el Desarrollo de Competencias”².

En este entendido, se utilizará ese referente teórico institucional del SENA, pues en él se define la RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN DE INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA.

Debe resaltarse que la CNSC tiene por deber el motivar la resolución que desate la solicitud de exclusión, actuar en el cual, puede valerse de preceptos teóricos para clarificar la motivación y el contenido de la decisión que emita, por lo cual, con el fin de desatar el argumento presentado por la Comisión de Personal del SENA respecto del elegible, se analizará el caso concreto, partiendo de un insumo técnico, herramienta que permite tener un concepto claro con el cual erigir una decisión motivada.

Al respecto, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-204/12 en lo referente a la motivación de los actos administrativos, señaló:

“La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico.”

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59542.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59542 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: *Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Estudio: *Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,*

Experiencia: *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Alternativa de estudio 1: *Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,*

Alternativa de experiencia 1: *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.*

Alternativa de estudio 2: *Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología , Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación- Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos,*

² Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología

Alternativa de experiencia 2: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
5. *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo”*

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia exigida para el empleo, este Despacho concentrará el análisis en la verificación del cumplimiento o no de este requisito, conforme a las definiciones de Experiencia Relacionada y Experiencia Docente establecidas en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, y transcritas en el numeral 5 del presente escrito.

Conforme a estas definiciones, se realizarán dos verificaciones sobre la experiencia acreditada por el aspirante, así: i) Que cumpla con los meses de experiencia mínima exigida, y ii) Que las funciones desarrolladas guarden relación con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza.

Aunado a lo anterior, para establecer si las actividades acreditadas por el aspirante son relacionadas o no con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza, se acudirá a los conceptos contenidos Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA³, donde se expone:

*“(…) El ser humano es un ser de interrelaciones, de interacciones; consignemos en este momento los tipos de interacción que el ser humano lleva a cabo en el Mundo de la Vida: **1. Interacción consigo mismo 2. Interacción con los demás 3. Interacción con la naturaleza**”.* (Resaltado fuera del texto)

En orden a establecer las implicaciones para la Formación Profesional Integral (FPI), se analiza el componente axiológico, incluyendo entre los temas los conceptos más reconocidos relativos a la ética, la moral y los valores, y sobre la ética de mínimos, señala que:

³ ibídem.

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

*“En cuanto a los fines y contenidos del trabajo formativo con los aprendices en el ámbito de la ética, la Entidad, en el marco del Componente Social del Proceso Formativo, ha diseñado y desarrolla actividades de formación orientadas al Desarrollo Humano Integral en los niveles personal, social y ambiental de manera que el Aprendiz esté en capacidad **de interactuar idóneamente consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.***

***El término Interacción Idónea** corresponde a la Norma de Comportamiento Social que, en palabras de Nicola Abbagnano constituye, una regla o criterio de juicio, un modelo o ejemplo, un comportamiento digno de ser adoptado y expresa el deber ser”. (Resaltado fuera del texto)*

Más adelante, respecto del componente de Tecnología, indica el documento que:

*“(…) La actividad tecnológica, presente en el proceso formativo, busca dotar al Aprendiz de las competencias necesarias para afrontar los permanentes cambios a nivel personal, social y laboral. Implica una realidad compleja con exigencia de nuevas competencias personales, sociales y laborales, cimentadas en una escala de valores sólida para permitirle **interactuar consigo mismo, con los demás y con sus entornos social y productivo de una manera idónea, a partir de una visión sistémica e integradora del mundo.*** (Resaltado fuera del texto)

En cuanto al Enfoque para el Desarrollo de Competencias en el SENA, se afirma:

“(…) Las competencias se desarrollan de manera permanente en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación; su punto de partida lo constituye el Proyecto de Vida personal del Aprendiz, se contextualizan en el marco de un Programa de Formación y se evidencian en los entornos sociales y productivos en donde el Aprendiz intervenga mediante sus desempeños.

(…)
COMPETENCIA

En el SENA, el concepto se estructura con base en tres aspectos fundamentales coherentes con los principios de la Formación Profesional Integral (el trabajo productivo, la equidad social, la integralidad y la formación permanente):

(…)

La permanente dinámica de carácter sistémico propia del proceso de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, se genera por la interrelación de los tres aspectos mencionados (desarrollo integral, construcción de conocimiento con su carácter social y el trabajo). El Aprendiz es considerado como un proyecto de vida en construcción permanente, en donde sus dimensiones cognitiva (saber), valorativa-actitudinal (saber ser) y procedimental (saber hacer) se convierten en el objeto central del proceso formativo.

*Esta interrelación sistémica converge en el concepto de Competencia propia del SENA y enmarcada en los principios de la Formación Profesional Integral: **“Capacidad para interactuar idóneamente consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos productivo y social (…)***

(…)

Interactuar

La acción humana orientada a la transformación no es unidireccional sino de doble vía. Se afecta y a su vez se es afectado. La acción humana tiene carácter dialéctico; por ello, es más exacto hablar de interacción que de acción humana.

*Si ello no fuera así, no sería posible la propia transformación humana; no serían posibles competencias como la del propio aprendizaje. **En los contextos sociales y productivos, la interacción se presenta mediante la relación del Aprendiz con todos los niveles de la realidad; es decir, consigo mismo, con los demás y con la naturaleza. Nótese que en la interacción humana con la naturaleza está implícito el trabajo, es decir, la competencia laboral. La interacción de la persona consigo misma, con los demás y con la naturaleza fortalece en el Aprendiz el desarrollo de las capacidades para comprender, interpretar y transformar la realidad”.***

(…)

Idóneamente

Es un indicador de calidad del desempeño; encierra los calificativos de: excelente, satisfactorio, eficaz o exitoso. Para el contexto productivo el término idóneo implica estándares de calidad establecidos

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

por el sector productivo expresados en las Normas de Competencia Laboral NCL; para el contexto social, idóneo implica la interacción humana de carácter racional, ético y estético

(...)

Según Nicola Abbagnano en su Diccionario de Filosofía edición de 2004 del Fondo de Cultura Económica de México, Pág. 809, en el sentido más común del término, **se define como persona al hombre en sus relaciones con el mundo y consigo mismo. El hombre es un sujeto de relaciones: autorelación (consigo mismo) y heterorelación (con los demás y con la naturaleza).**

Relación Consigo Mismo

La interacción consigo mismo hace referencia en primer lugar al autoconocimiento y a las decisiones y acciones para consigo mismo que, por una parte, enaltecer y encaminar a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida o, por otra y, según su capacidad de elección y circunstancia, por acción equivocada u omisión, malograrlo, envilecerlo y llevarlo a su perdición.

(...)

La actuación ética, componente esencial inherente a la competencia, implica la coherencia entre la acción y el conocimiento. Actuar éticamente conlleva actuar responsablemente, cumplir con la norma como una forma de autorregular la conducta, de dirimir los conflictos y, en general, de orientar las interacciones humanas con armonía.

El fortalecimiento de la dimensión valorativa–actitudinal en el Aprendiz, le compromete a desarrollar la capacidad para reflexionar su Proyecto de Vida, fundamentado en la conciencia de su propia dignidad, en el valor de todos los seres humanos, y en cómo él y las demás personas son dignos de respeto.

(...)

Relación con los Demás

La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa “el ser otro”, el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad.

(...) el SENA plantea la necesidad de complementar la dinámica cognitiva interna del Aprendiz (actuación intrapersonal) con la cooperación entre aprendices (actuación interpersonal) en los procesos de enseñanza–aprendizaje para enlazar estos dos tipos de actuaciones y dar lugar a la interacción, componente esencial del concepto de competencia.

(...)

Relación con la Naturaleza

Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico–tecnológico

El establecimiento de correspondencias con el entorno natural significa la transformación del mismo (definición de trabajo según la OIT), mediante actuaciones del Aprendiz que, basadas en nuevos conocimientos de carácter teórico-práctico, buscan incorporar transformaciones significativas en los entornos productivos y/o sociales (innovación); es una forma de revalorización del Aprendiz y de la importancia de su intervención sobre los objetos y sistemas tecnológicos (...)”⁴ (Resaltado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que el aspirante acreditó el Título de Licenciado en Filología e Idiomas - Inglés, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 28 de enero de 2016, se debe verificar que cumpla con los requisitos de experiencia previstos en la alternativa número dos, esto es: doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia, verificando los documentos que aportó para acreditar esta experiencia.

⁴ Ibídem páginas 71, 72 y 73

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

DOCUMENTOS APORTADOS	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Certificación de SABERES PILOS S.A.S., en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Director de Gestión Académica en el período comprendido entre el 27 de febrero de 2015 y el 26 de septiembre de 2017.</p> <p>Acredita dos (2) años y siete (7) meses.</p>	<p>*Dirigir y coordinar servicios de mantenimiento del colegio y uso de instalaciones. *Dirigir o supervisar la selección, contratación, entrenamiento, evaluación y promoción de profesores.</p> <p>*Desarrollar y administrar programas para la educación y entrenamiento de estudiantes y adultos.</p> <p>*Coordinar las actividades de enseñanza de la institución como asignación de personal, tamaño de los cursos y preparación de horarios.</p> <p>*Preparar y administrar el presupuesto del programa o institución.</p> <p>*Planear, organizar, dirigir y controlar, a través de supervisores o jefes de departamento, las actividades de profesores y personal de apoyo y los asuntos académicos de un establecimiento.</p> <p>*Organizar y mantener procedimientos para la conservación de registros.</p> <p>*Hacer recomendaciones relacionadas con el presupuesto anual de operación de un colegio.</p> <p>*Evaluar contenidos curriculares, métodos de enseñanza y participación de la comunidad en programas de educación.</p> <p>*Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.</p>
<p>Certificación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, que da cuenta de la vinculación del aspirante como Instructor en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato 2856 del 30 de Enero de 2017 al 31 de julio de 2017 <p>Acredita seis (6) meses.</p>	<p>Contrato 2856 del 30 de Enero de 2017</p> <p>1) Atender la Formación de aprendices en las Competencias a desarrollar en el Programa de Formación TECNOLOGIA EN GESTIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SALUD, TECNOLOGÍA EN IMAGENES DIAGNÓSTICAS, TECNOLOGÍA EN RADIOTERAPIA, TECNOLOGÍA EN MANEJO DE FUENTES ABIERTAS, TÉCNICO EN SALUD PÚBLICA Y TÉCNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD. 2) orientar y apoyar a los Aprendices en el desarrollo de los proyectos formativos en las respectivas etapas de Formación. 3) Garantizar la actualización de los conocimientos y tecnologías, de las fases y módulos en los cuales se desarrolla la formación de los Aprendices. 4) Apoyar los procesos misionales y estratégicos del Centro de Formación. 5) Atender la programación académica de los aprendices asignados por la Coordinación Académica correspondiente, de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas institucionales. 6) Orientar, apoyar, acompañar y asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación. 7) Presentar los repones de evaluaciones de los aprendices y demás informes y productos resultantes de los procesos de aprendizaje. 8) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente pedagógico, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 9) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. 10) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con los lineamientos institucionales. 11)</p>

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

DOCUMENTOS APORTADOS	FUNCIONES CERTIFICADAS
	<p>Colaborar en el diseño de programas de formación del SENA, cuando le sean asignados. 12) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, contrato de aprendizaje, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 13) Participar en el proceso de ingreso e inducción de aprendices, en el caso que se requiera 14) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y además elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 15) Participar en los comités institucionales, asistir puntualmente a las acciones programadas, colaborar activamente con la disposición para el aseo y orden de los ambientes de clases. 16) Articularse con el Programa de Fomento de Bienestar del Aprendiz para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y valores. 17) Presentar en forma mensual al Coordinador Académico el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Contrato 5132 del 27 de Julio de 2016 y el 14 de Diciembre de 2016. <p>Acredita cuatro (4) meses y diecisiete (17) días</p>	<p>Contrato 5132 del 27 de Julio de 2016</p> <p>a) Cumplir con la programación académica predeterminados por la Coordinación Académica en los programas de Tecnólogo en Gestión Logística, en las competencias: Comprender textos en Ingles en forma escrita y auditiva de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas, estrategias de didácticas activas, formación por proyectos y los productos institucionales. b) Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. c) Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. d) Preparar, orientar, desarrollar apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. e) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. f) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. g) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeña, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. h) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. i) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. j) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y</p>

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

DOCUMENTOS APORTADOS	FUNCIONES CERTIFICADAS
	<p>Actualización de los docentes. k) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica programados por el Centro de Formación. l) Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Contrato 4965 del 08 de Septiembre de 2014 y el 13 de Diciembre de 2014 <p>Acredita tres (3) meses y seis (6) días.</p>	<p>Contrato 4965 del 08 de Septiembre de 2014</p> <p>1) Atender la Formación de aprendices en las Competencias a desarrollar en los respectivos programas de Formación. 2) Orientar y apoyar a los Aprendices en el desarrollo de los proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de Formación. 3) Garantizar la actualización de los conocimientos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación de los Aprendices. 4) Apoyar los procesos misionales y estratégicos del Centro de Formación. 5) De igual manera de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la Formación, para desarrollar en los Aprendices las competencias específicas. 6) Cumplir con la programación académica predeterminados por la Coordinación Académica correspondiente, de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas, estrategias de didácticas activas, formación por proyectos y los productos institucionales. 7) Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. 8) Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 9) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. 10) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. 11) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 12) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con los lineamientos institucionales. 13) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 14) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 15) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes 16) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 17) Participar en el proceso de ingreso e inducción de aprendices.</p>

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

DOCUMENTOS APORTADOS	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Certificación del INSTITUTO SAN JUAN DE DIOS en donde da cuenta de la vinculación como Docente en el período comprendido entre el 4 de febrero de 2013 y el 3 de diciembre de 2013.</p> <p>Certifica diez (10) meses.</p>	<p>No se relacionan las funciones desempeñadas.</p>
<p>Certificación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Instructor Grado 7 en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 17 de octubre de 2017.</p> <p>Acredita dos (2) meses y diecisiete (17) días.</p>	<p>Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo. 2. Participar en el diseño de programas en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo. 3. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos de formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo. 4. Participar en el proyecto de investigación formativa en función de la formación profesional, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo. 5. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos para el programa de bilingüismo. 6. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos propios de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo.</p>

Partiendo de la información relacionada en el cuadro que antecede, tenemos que el Certificado del Instituto San Juan de Dios da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente en el período comprendido entre el 4 de febrero de 2013 y el 3 de diciembre de 2013 (10 meses), documento que si bien no tiene funciones, en el Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y el documento compilatorio, indican en su artículo 19, *“En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen”*.

La Ley 115 de 1994, en su artículo 117, respecto del ejercicio profesional del educador reglamentó que: *“El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico”*, correspondiendo las funciones de educador o docente a las que ejerce como Licenciado en Filología e Idiomas - Inglés, Por lo cual la experiencia acreditada en el Instituto San Juan de Dios, es válida como Experiencia Docente.

Considerando que el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, define la experiencia relacionada, como la *“adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”*, entendiéndose por similar, aquello que, sin ser idéntico, se asemeja o se parece, por lo cual, se encontró la siguiente similitud de funciones:

- **Función OPEC: Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales.**

Funciones similares:

- ✓ *“Desarrollar y administrar programas para la educación y entrenamiento de estudiantes y adultos. Coordinar las actividades de enseñanza de la institución como asignación de personal, tamaño de los cursos y preparación de horarios” (Certificación de Saberes Pilos S.A.S)*. Son similares, en cuanto la planeación de procesos formativos, incluye el desarrollo y administración de programas educativos y la coordinación de actividades de enseñanza.

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- ✓ *“Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.”(Contratos 5132 del 27 de Julio de 2016 y 4965 del 08 de Septiembre de 2014-SENA)* Son similares, porque la formulación, ejecución y diagnósticos aquí dispuestos, sirven como insumo para la planeación de los procesos formativos.
- ✓ *“Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo”* (Certificado SENA instructor grado 7) Estos son idénticos, como puede verse en su sola lectura.

➤ **Funciones OPEC:**

- ***“Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia”.***
- ***“Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia”.***

Funciones similares:

- ✓ *“Garantizar la actualización de los conocimientos y tecnologías, de las fases y módulos en los cuales se desarrolla la formación de los Aprendices, Colaborar en el diseño de programas de formación del SENA, cuando le sean asignados”. (Contrato 2856 del 30 de Enero de 2017-SENA y Contrato 4965 del 08 de Septiembre de 2014-SENA)*

Estas funciones, presentan similitud, en cuanto al realizar esta actualización de conocimientos y tecnologías, dentro de los módulos de formación de los aprendices, participa en la construcción del desarrollo y el diseño curricular que exige el programa y el perfil de los estudiantes, de igual manera al colaborar con el diseño de programas de formación que exige el programa

- ✓ *“Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos” (Contrato 5132 del 27 de Julio de 2016 y Contrato 4965 del 08 de Septiembre de 2014-SENA)* Se asemejan, en cuanto la actualización aquí dispuesta, sirve como insumo y hace parte de la construcción y diseño del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación.
- ✓ Participar en el diseño de programas en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos de formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo (Certificado SENA instructor grado 7) Son similares, ya que las actividades a ejecutar son las mismas, independiente del programas en las que se desarrollan.

➤ **Función OPEC: “Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación”.**

Funciones similares:

- ✓ *“Atender la programación académica de los aprendices asignados por la Coordinación Académica correspondiente, de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas institucionales. Orientar, apoyar, acompañar y asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación (Contrato 2856 del 30 de Enero de 2017).*
- ✓ *“Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato”. (Contrato 5132 del 27 de Julio de 2016)*
- ✓ *“Atender la Formación de aprendices en las Competencias a desarrollar en los respectivos programas de Formación. Orientar y apoyar a los Aprendices en el desarrollo de los proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de Formación, De igual manera de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la Formación, para desarrollar en los Aprendices las competencias específicas, Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato”. (Contrato 4965 del 08 de Septiembre de 2014)*

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- ✓ *“Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos para el programa de bilingüismo”. (Certificado SENA instructor grado 7).*

Existe semejanza, porque al atender la programación académica, ejecuta los procesos de enseñanza asignados, lo mismo ocurre cuando realiza orientación, acompañamiento y asesoramiento de los aprendices.

- **Función OPEC: “Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia”.**

Funciones Similares:

- ✓ *“Presentar los repones de evaluaciones de los aprendices y demás informes y productos resultantes de los procesos de aprendizaje. Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente pedagógico, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes”. (Contrato 2856 del 30 de Enero de 2017)*
- ✓ *Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. d) Preparar, orientar, desarrollar apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral, Evaluar el proceso de aprendizaje. las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. (Contrato 5132 del 27 de Julio de 2016).*
- ✓ *Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 9) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral., Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes.(Contrato 4965 del 08 de Septiembre de 2014).*
- ✓ *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos propios de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo (Certificado SENA instructor grado 7).*

Son similares porque corresponden a actividades cuyo objetivo es la evaluación de los aprendices.

- **Función OPEC: “Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas”**

Funciones similares:

- ✓ *Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. (Contratos 2856 del 30 de Enero de 2017, 5132 del 27 de Julio de 2016 y Contrato 4965 del 08 de Septiembre de 2014- SENA).*
- ✓ *Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en Que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con los lineamientos institucionales y las exigencias del desarrollo sostenible. (Contratos 2856 del 30 de Enero de 2017, 5132 del 27 de Julio de 2016 y Contrato 4965 del 08 de Septiembre de 2014- SENA).*
- ✓ *Participar en el proyecto de investigación formativa en función de la formación profesional, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo. (Certificado SENA instructor grado 7).*

Se encuentra similitud, porque al desarrollar actividades de innovación, creación, lo hace mediante los proyectos de investigación que contribuyen a la formación profesional.

En cuanto a la relación que tienen estas funciones con la INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA, debe indicarse que estas relaciones están presentes, si tenemos en cuenta que las actividades docentes desarrolladas por el aspirante, de acuerdo al Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA, corresponde a las interacciones que puede tener un ser humano, mediante actividades de formación que se dirigen al desarrollo humano integral de los aprendices, *“de manera que el Aprendiz esté en capacidad de interactuar idóneamente consigo mismo, con los demás y con la naturaleza”* Teniendo en cuenta además que *“(…) Las competencias se desarrollan de manera permanente en el proceso de Enseñanza-*

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

*Aprendizaje-Evaluación; su punto de partida lo constituye el Proyecto de Vida personal del Aprendiz, se contextualizan en el marco de un Programa de Formación y se evidencian en los entornos sociales y productivos en donde el Aprendiz intervenga mediante sus desempeños (...) Esta interrelación sistémica converge en el concepto de Competencia propia del SENA y enmarcada en los principios de la Formación Profesional Integral: **“Capacidad para interactuar idóneamente consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos productivo y social (...).”***

Lo anotado da cuenta de la existencia de relación con la interacción consigo mismo, desde su propia actividad docente y realización personal; con la interacción con los demás al relacionarse con los aprendices y la comunidad académica, generando las relaciones interpersonales necesarias para que el ser humano se pueda *“construir como persona y emprender procesos de mejoramiento”*; con la naturaleza al generar relaciones con *“(…) la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados(…)”* en las entidades donde ha prestado sus servicios.

Por lo anterior se concluye que el aspirante cumple con más de doce (12) meses de Experiencia Relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA, al demostrar **un total de 13 meses y 23 días**, con los siguientes documentos:

- Certificados del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en donde da cuenta de la vinculación como Instructor, Contrato 2856 del 30 de Enero de 2017 al 31 de julio de 2017 (6 meses), Contrato 5132 del 27 de Julio de 2016 y el 14 de Diciembre de 2016. (4 meses y 17 días), Contrato 4965 del 08 de septiembre de 2014 y el 13 de diciembre de 2014 (3 meses y 6 días),

Y la acreditación de la Experiencia Docente, con **un total de 12 meses y 17 días** con los documentos que se mencionan a continuación:

- Certificación del Instituto San Juan de Dios en donde da cuenta de la vinculación como Docente en el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2013 y el 3 de diciembre de 2013. (10 meses)
- Certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Instructor Grado 7 en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 17 de octubre de 2017 (2 meses y 17 días).

Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Conforme a lo expuesto, el Despacho encuentra válidos los argumentos expresados por el señor **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN**, en su escrito de defensa, radicado con los números 20196000724522 y 20196000738592, por cuanto demostró que su experiencia acreditada está relacionada con la exigida por el empleo con código OPEC No. **59542**, en la alternativa que establece: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia”*.

8. ERRORES FORMALES DE TRANSCRIPCIÓN.

La CNSC evaluará los errores formales en los que se incurrió al momento de proferir la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019, que fue revocada mediante Auto No. 0356 del 18-05-2020, radicado No. 20202120003564, *en lo que allí se decidió frente al señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN*, mismos que serán aclarados y corregidos en este acto administrativo.

a) En la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019, se incurrió en error al indicar que el período en que fue desempeñado el cargo de Director de Gestión Académica en Saberes Pilos S.A.S, por el señor SUÁREZ MARTÍN, fue entre el *“27 de febrero de 2017 y el 26 de septiembre de 2017 (6 meses y 29 días)”*, cuando lo cierto es que la relación laboral sucedió entre el 27 de febrero de 2015 al 25 de septiembre de 2017.

b) En el epígrafe del referido acto administrativo se establece que la decisión a proferir se adelantará en el marco de la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, cuando el número correcto es Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019.

c) En el numeral 5 del mismo acto se indicó que corresponde al Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014734 del 23 de julio de 2019, siendo la fecha correcta del Auto el 16 de julio de 2019.

d) En este punto, se aclara que la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019, que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019,

“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, nació a la vida jurídica el 11 de diciembre de 2019 a través del radicado CNSC No. 20192120122695 y no el 05 de diciembre de 2019, como erradamente se indicó.

En razón a lo anterior, se hace necesario corregir los errores formales presentados, en virtud de lo preceptuado por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que al respecto señala:

“(…) Artículo 45. Corrección de errores formales En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)” (Resaltado fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188735 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA y **CORREGIRÁ** los errores formales en que se incurrió en la Resolución 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019, dejada sin efectos por orden judicial.

Se precisa que con la aclaración del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 se dejó sin efectos parcialmente, es decir solo lo que allí se decidió frente al señor Fabio Duván Suárez Martín, lo que significa que se mantiene vigente lo decidido respecto de la señora **JOHANNA INÉS MARTA SILVA**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188735 del 24 de diciembre de 2018, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corregir los errores formales de transcripción en los que incurrió la CNSC en la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019, en los términos dispuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: fabiodsuarezm@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **JOHANNA INÉS MARTA SILVA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: johannamarta15@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en las direcciones electrónicas: secscsrta@notificacionesrj.gov.co y tutelascivilsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co; y al Juzgado 36º Civil del Circuito de Bogotá D.C, en la dirección electrónica: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co y al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

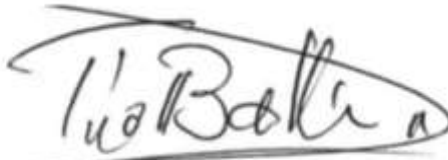
“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 01 de Junio de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Miguel Ardila / Clara P.
Proyectó: Jhonny Zapata